

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-194-
2024, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE
LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2831

Santiago, 16 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-194-2024; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 5 de junio de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 1118 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1118/2025”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-194-2024, seguido en contra de Sociedad Agrícola del Huerto Limitada, (en adelante, “la titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.180.503-7, titular de la unidad fiscalizable “Agrícola del Huerto Chillán” (en adelante “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”) ubicado en calle Camino Coihueco Km 6, Laurel de Oro lote 4, comuna de Chillán, Región de Ñuble, sancionándola con la aplicación de una multa de veintitrés unidades tributarias anuales (23 UTA).

2. La Res. Ex. N° 1118/2025, fue notificada con fecha 11 de junio de 2025 mediante notificación personal, según consta en el acta contenida en el expediente del procedimiento sancionatorio.

3. Posteriormente, con fecha 17 de junio de 2025, estando dentro de plazo legal, Jaime Pino Villagra y Juan Pablo Asiain Riff, ambos en representación de la titular, interpusieron un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°



1118/2025, solicitando eliminar la sanción impuesta, y acompañando: (i) reportes con las fechas solicitadas de factibilidad de conexión; (ii) reporte con fecha de conexión CGE de fecha 6 de febrero de 2023; (iii) imágenes de las instalaciones donde se encuentra el medidor en la propiedad con fecha y hora de conexión; (iv) histórico de estado de cuenta de CGE que se mantiene activo; y (v) fotografías actuales de la propiedad registrando que la fuente que emitía los ruidos molestos fue retirada.

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 11 de junio de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 17 de junio, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar al interesado que hubiere participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-194-2024 tienen la calidad de interesados los denunciantes ID 130-XVI-2022; ID 47-XVI-2023; e ID 48-XVI-2023.

8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3800>

9. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible recurso de reposición presentado por Jaime Pino Villagra y Juan Pablo Asiaín Riff representantes de Agrícola del Huerto Limitada, con fecha 17 de junio de 2025, en contra de la Res. Ex. N° 1118/2025, que puso término al procedimiento sancionatorio Rol D-194-2024.



SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1118/2025 de la Superintendencia del Medio Ambiente por parte de Jaime Pino Villagra y Juan Pablo Asiaín Riffó, representantes de la titular de la unidad fiscalizable "Agrícola del Huerto Chillán" a las interesadas identificadas en el considerando 7º de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que la interesada del procedimiento sancionatorio Rol D-194-2024 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1118/2025.

CUARTO: Tener por acompañados los documentos singularizados en el considerando 3º de la presente resolución.

QUINTO: A la presentación de fecha 13 de octubre de 2025, téngase presente la personería de Jaime Pino Villagra y Juan Pablo Asiaín Riffó, para actuar en representación de Sociedad Agrícola del Huerto Limitada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



BRS/RCF/OLF

Notificación personal:

- Representante legal Sociedad Agrícola del Huerto Limitada.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 130-XVI-2022
- Denunciante ID 47-XVI-2023
- Denunciante ID 48-XVI-2023.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-194-2024

Expediente Ceropapel N°13.678/2025.

